Esquel, 25 de agosto de 2025.-

------<u>VISTO:</u>----------

-----El recurso de apelación interpuesto el perito accidentológico y mecánico <Persona 1> contra los honorarios regulados a su favor en la Sentencia Definitiva N° 19/2025 del 29/04/2025, concedido el 09/05/205 y;----------

----

<u>CONSIDERANDO:</u>----------

I.- La Juez de grado resolvió: regular los honorarios del perito mecánico-accidentológico <Persona 1> en el 6% (3% corresponde a su labor como perito mecánico-chapista, y 3% como perito accidentológico), a calcularse sobre el monto de la condena (capital e intereses). Si al momento de la cuantificación los honorarios regulados resultaran inferiores al mínimo legal, quedarán establecidos en la suma equivalente a 8 Jus ($400.825,36) para el perito, conforme valores vigentes a la fecha de esta sentencia. Más el IVA pertinente.----------**II.-** Contra dicho decisorio se alzó el perito por considerar bajos sus honorarios. Dijo que su rol fue fundamental con la pericia para la resolución del conflicto, donde se aplicó los conocimientos en ciencias y técnicas, por eso los aranceles por su labor tienen que estar acorde a la naturaleza, calidad y resultados. (ID 1894824).----------

----------III.- Resumida la cuestión traída a revisión el art. 60 de la ley N° XIII N° 4 establece que los honorarios del perito cualquiera sea su profesión serán fijados entre el 1 y el 5 % del monto de la sentencia, teniendo en cuenta las pautas del art. 5 de la misma ley.----------Dichas pautas indican los parámetros que han de servir de base para la fijación judicial de la retribución.----------Ahora, sin perjuicio del porcentual mínimo y máximo, el tercer párrafo de la norma citada dice: "*los jueces deberán apartarse de los aranceles establecidos en el párrafo primero de este artículo cuando la naturaleza, alcance, tiempo, calidad o resultado de la tarea realizada o el valor de los bienes que se consideren, indicaren razonablemente que la aplicación estricta de aquellos ocasionaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución*".-

------Tal prerrogativa judicial sólo adquiere operatividad cuando se verifican, en el caso concreto, los presupuestos a los que la ley supedita su válido y regular ejercicio, a saber: a) que el desequilibrio entre la verdadera entidad del servicio profesional prestado y la regulación mínima legal se aprecie ostensible; y b) que la causa no informe acerca de circunstancias especiales que justifiquen -no obstante- proveer a su mantenimiento; y de conformidad con la doctrina asentada por el Supremo Tribunal, se ha señalado que a los fines de regular los honorarios**,** ha de atenderse a las pautas de razonabilidad, pudiendo prescindirse de los montos o porcentuales mínimos establecidos en los regímenes arancelarios nacionales o locales que rijan la actividad de los abogados *y* peritos. (conf.:
C.AN.S. Sala B, S.I. 105/2013, 29-05-2013).----------
-----La peritación es una actividad procesal desarrollada en virtud de encargo judicial, por personas distintas de las partes del proceso, especialmente calificadas por sus conocimientos..., mediante la cual se suministra al juez argumentos o razones para la formación de su convencimiento respecto de ciertos hechos cuya percepción o cuyo entendimiento escapa a las aptitudes del común de las gentes... son terceros intervinientes para asistir al juez en la percepción de determinados hechos, que por su configuración técnica escapan a la aptitud corriente de aquél, o bien en la deducción técnica de los hechos percibidos, a través de la formación de verdaderos juicios que elaboran sobre la base de reglas que se le indican o ellos mismos aportan" (SI Nº 87/SCA/2011 y sus citas).----------Así, "*el peritaje tiene por objeto, exclusivamente, cuestiones concretas de hecho, la investigación, verificación y calificación técnica, artística o científica de hechos que por sus características exijan, para su adecuada percepción y valoración, especiales conocimientos de la misma naturaleza*" (Víctor DE SANTO, La Prueba Pericial, pág. 41, Editorial Universidad S.R.L., 2da. Edición actualizada, año 2.005, con cita de DEVIS
ECHANDÍA). (conf.: S.I. Nº 13/2013, 11-03-2013, STJ).----------
----Siendo así, la labor del perito accidentológico y mecánico al igual que los profesionales letrados merece "*protección del honorario"*, atento el carácter alimentario, de ahí la facultad otorgada al juez en el tercer párrafo del art. 60 Ley XIII Nº 4.----------
------Asentado ello, analizados los autos y en base a los arts. 5 y 60 de la Ley

XIII N° 4, teniendo en cuenta el trabajo realizado por el perito, el importe del proceso, el resultado del juicio, la incidencia e importancia de la pericia practicada, éste Cuerpo concluye que los honorarios regulados en la primera instancia resultan bajos, por lo que corresponde elevar los honorarios del perito mecánico-accidentológico al 10 **%** (5% por su labor como perito mecánico-chapista, y 5% como perito accidentológico), a calcularse sobre el monto de la condena (capital e intereses). Y si al momento de la cuantificación los honorarios regulados resultaran inferiores al mínimo legal, quedarán establecidos en la suma equivalente a 8 Jus ($ 446.721,04), más el IVA pertinente.----------**IV.** Sin costas de Alzada toda vez que la materia sobre la cual versa la apelación no puede generar nuevas costas (doctrina art.69 del CPCC.).----------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,----------**R E S U E L V E**----------

------1°) MODIFICAR parcialmente el punto IV.- de la Sentencia Definitiva N° 19/2025, en cuanto ha sido materia de recurso, fijando en definitiva los honorarios del **perito mecánico-accidentológico <Persona 1> en el 10 %** (de los cuales 5% corresponde a su labor como perito mecánico-chapista, y 5% como perito accidentológico), a calcularse sobre el monto de la condena (capital e intereses). Si al momento de la cuantificación los honorarios regulados resultan inferiores al mínimo legal, quedarán establecidos en la suma equivalente a 8 Jus ($ 446.721,04), más el IVA si correspondiere.---------- **------2°) SIN COSTAS** de Alzada.----------**------3°) REGÍSTRESE**, notifíquese.---------- ------La presente resolución es dictada por dos Jueces de la Cámara por haberse alcanzado la mayoría.----------

GÜNTHER E. FLASS **JORGE L. FRÜCHTENICHT**

REGISTRADA BAJO EL N° 185 CANO DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2025. CONSTE.-

Mariana A. Rodríguez Saá
Secretaria